

376R0335

18. 2. 76

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 42/7

REGLAMENTO (CEE) Nº 335/76 DE LA COMISIÓN

de 17 de febrero de 1976

por el que se modifica el Reglamento nº 225/67/CEE de la Comisión de 28 de junio de 1967 relativo a las modalidades de determinación del precio mundial para las semillas oleaginosas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, modificado en última instancia por el Reglamento (CEE) nº 1707/73 ⁽²⁾,

Visto el Reglamento nº 115/67/CEE del Consejo de 6 de junio de 1967 por el que se establecen los criterios para la determinación del precio del mercado mundial de las semillas oleaginosas, así como el punto de gruce de frontera ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que el Reglamento nº 225/67/CEE de la Comisión, de 28 de junio de 1967, relativo a las modalidades de determinación del precio del mercado mundial para las semillas oleaginosas ⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2646/75 ⁽⁵⁾, ha determinado los gastos de transformación de las semillas de colza y de nabina, de girasol y de soja que deben tomarse en consideración al aplicar los artículos 2 y 6 del Reglamento nº 115/67/CEE; que, debido a que dichos gastos han aumentado desde entonces, en conveniente modificar en consecuencia los importes fijados en los artículos 5 y 8 del Reglamento nº 225/67/CEE;

Considerando que el Reglamento nº 225/67/CEE ha fijado en sus artículos 5 y 8, en particular, los rendimientos en aceite y en tortas de las semillas de colza y de nabina, de girasol y de soja que habrá que tomar en consideración al aplicar los artículos 2 y 6 respectivamente del Reglamento nº 115/67/CEE; que, habida cuenta de la evolución de los procedimientos técnicos y de las calidades de las semillas comprobadas, es conveniente modificar dichos rendimientos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el texto del artículo 5 del Reglamento nº 225/67/CEE por el texto siguiente:

⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO nº L 175 de 29. 6. 1973, p. 5.

⁽³⁾ DO nº 111 de 10. 6. 1967, p. 2196/67.

⁽⁴⁾ DO nº 136 de 30. 6. 1967, p. 2919/67.

⁽⁵⁾ DO nº L 269 de 18. 10. 1975, p. 29.

a) para las semillas de colza y de nabina, 39 kilogramos de aceite, 56 kilogramos de tortas y 2,20 unidades de cuenta;

b) para las semillas de girasol, 38 kilogramos de aceite, 43 kilogramos de tortas y 2,60 unidades de cuenta.»

Artículo 2

Se sustituye el texto del apartado 1 del artículo 8 del Reglamento nº 225/67/CEE por el texto siguiente:

«1. Cuando se determine la diferencia contemplada en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento nº 115/67/CEE, se tomarán en consideración los elementos siguientes:

— los precios de las semillas de colza, de nabina y de girasol, determinados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 a 5 del Reglamento nº 115/67/CEE, incrementados en 2,20 unidades de cuenta en el caso de las semillas de colza y de nabina y en 2,60 unidades de cuenta en el caso de las semillas de girasol;

— el precio, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, de las cantidades de aceites y de tortas siguientes:

a) respecto de las semillas de colza y de nabina, 39 kilogramos de aceite y 56 kilogramos de tortas;

b) respecto de las semillas de girasol, 38 kilogramos de aceite y 43 kilogramos de tortas;

— el precio, determinado aplicando los criterios contemplados en los artículos 1, 4 y 5 del Reglamento nº 115/67/CEE, de 100 kilogramos de habas de soja, incrementado en 1,6 unidades de cuenta;

— el precio, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, de 17,5 kilogramos de aceite de soja y 80 kilogramos de tortas de soja.»

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de febrero de 1976.

Por la Comisión
P. J. LARDINOIS
Miembro de la Comisión
